



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00061 00
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN MORENO ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS

Sería el caso ocuparse de decidir sobre la admisibilidad de la demanda que en ejercicio de la acción popular, prevista en el artículo 472 de 1998, presentaron JESÚS ESTEBAN MORENO ROMERO y OTROS contra el MUNICIPIO DE ACACÍAS; no obstante, en esta oportunidad se advierte que esta corporación carece de competencia por factor funcional, teniendo en cuenta que la autoridad accionada es una del orden municipal.

Es preciso advertir que de conformidad con el artículo 15 ibídem, la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce de las acciones populares que se dirigen contra actos, acciones u omisiones de las entidades públicas, de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia, así las cosas, el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A, establece que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia los asuntos "*relativos a la **protección de derechos e intereses colectivos**, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las **autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.*" (Negrilla fuera de texto). A su turno, el numeral 10 del artículo 155 ibídem, al señalar la competencia en primera instancia de los Juzgados Administrativos, establece que lo serán para este tipo de acciones respecto de las que se dirijan contra autoridades del nivel departamental, distrital, municipal o local.

Luégo, como se destacó al inicio, la acción va dirigida únicamente contra el municipio de Acacías Meta, entidad pública territorial del orden municipal, por consiguiente, la competencia recae en los Jueces Administrativos del Circuito de Villavicencio, para cuyo reparto se ordenará la remisión.

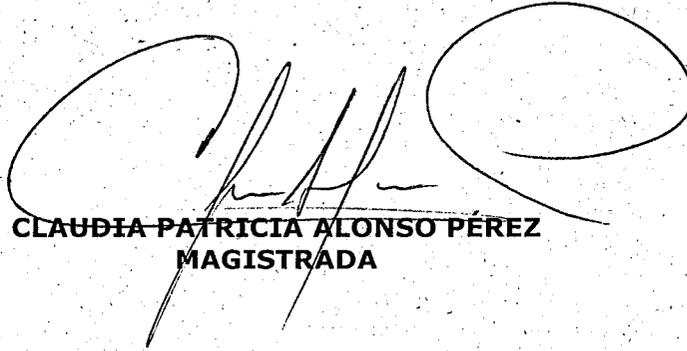
En mérito de lo expuesto, el despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR POR COMPETENCIA** el presente proceso, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio (reparto).

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la compensación correspondiente ante la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA